

RAD: (2015-074) EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA (ley 1395/10)
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASÁN (NIT: 804-009.752.8)
APODERADO: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: ROSALBA PICO SILVA (CC. 63.434.851) y EDUARD JOANY MORALES RAMIREZ (CC. 5.609.010)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el traslado llevado a cabo al demandante. Provea.

Rionegro (S), noviembre 11 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre once de dos mil veinte

Visto el informe que antecede tenemos que el demandado solicito requerir al demandante para una conciliación, pero una vez revisado el proceso encontramos que ya la etapa para conciliar feneció y de igual forma ya hubo una decisión de fondo., por lo cual no es procedente despachar favorablemente dicha solicitud, por lo cual se le informa al demandado que si bien es cierto conciliación no se puede llevar acabo en este despacho, no es menos cierto que cualquier petición puede realizarla ante la entidad demandante, y de llegar a un posible arreglo o conciliación, poner en conocimiento dicha situación a este despacho.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ